

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: ACUERDO

Número: 205

Referencia:

Año: 2002

Fecha(dd-mm-aaaa): 23-12-2002

Título: POR EL CUAL SE ESTABLECE Y REGLAMENTA EL SERVICIO DE ASEO URBANO Y DOMICILIARIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES RELATIVAS AL MANEJO DE LOS DESECHOS SOLIDOS NO PELIGROSOS EN EL DISTRITO DE PANAMA

Dictada por: CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA

Gaceta Oficial: 24719

Publicada el: 15-01-2003

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO, DER. AMBIENTAL

Palabras Claves: Reciclaje de basura, Eliminación de residuos, Salud, Municipios, Gobiernos locales, Autores

Páginas: 20

Tamaño en Mb: 1.413

Rollo: 526

Posición: 602

Artículo 3.- Los recursos que ingresen a este Fondo de Autogestión serán destinados a la contratación de consultorías, capacitación y demás Servicios No Personales (cuenta N° 1), adquisición de insumos y demás Materiales y Suministros (cuenta N° 2), y Maquinarias y Equipos (cuenta N° 3) necesarios para el eficiente y efectivo funcionamiento de todos los Departamentos y Unidades de la Dirección Ejecutiva de Estudio y Diseño del Ministerio de Obras Públicas. En ningún caso, estos recursos podrán ser utilizados para la contratación de personal (cuenta N° 0 de Servicios Personales).

Artículo 4.- Esta resolución entrará en vigencia a partir del 1° de abril de 2003. Por tanto, sólo se le aplicará esta resolución a toda solicitud de servicio que ingrese efectivamente a partir de esa fecha al Departamento de Ventanilla Única del Ministerio de Vivienda, en el Municipio de Panamá y en la Dirección Ejecutiva de Estudio y Diseño del Ministerio de Obras Públicas.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley N° 35 de 30 de junio de 1978, Decreto Ejecutivo N° 656 de 18 de julio de 1990, Ley N° 55 de 27 de diciembre de 2000 y la Resolución N° 12 de 1° de marzo de 2002 del Ministerio de Obras Públicas.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres (3) días del mes de enero de 2003.

VICTOR N. JULIAO GELONCH
Ministro de Obras Públicas

JORGE MORALES QUIJANO
Secretario General

CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
ACUERDO N° 205
(De 23 de diciembre de 2002)

Por el cual se establece y reglamenta el servicio de Aseo Urbano y Domiciliario y se dictan otras disposiciones relativas al manejo de los desechos sólidos no peligrosos en el Distrito de Panamá.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ
En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2 de la Ley No. 41 del 27 de agosto de 1999, se transfirió al Municipio de Panamá la dirección, planificación, investigación, inspección, operación y explotación de los servicios relacionados con el aseo en el área metropolitana;

Que el numeral 14 del Artículo 17 de la Ley 106 de 1973, conforme quedó modificado por la Ley 52 de 1984, establece que los Consejos Municipales tienen competencia exclusiva para establecer y reglamentar el servicio de aseo urbano y domiciliario de sus poblaciones; y procurar los medios para el aprovechamiento de los desechos sólidos;

Que el numeral 9 del Artículo 76 de la Ley arriba citada, establece que los Municipios fijarán y cobrarán derechos y tasas por la prestación del servicio de recolección de basura;

Que el artículo 23 de la Ley No. 41 de 27 de agosto de 1999 le confiere al Alcalde la facultad de reglamentar mediante decreto, los servicios establecidos en el artículo 2 de la referida Ley;

Que es necesario y fundamental garantizar el cumplimiento de las normas municipales en materia de aseo urbano, a fin de darle una correcta disposición, manejo, traslado y tratamiento a los desechos no peligrosos en el distrito de Panamá;

Que las normas vigentes relativas al manejo y disposición de los desechos sólidos no peligrosos, deben adecuarse, por lo que se hace necesario agrupar en un sólo cuerpo orgánico, las referidas normas;

ACUERDA:

CAPITULO I

OBJETO

ARTÍCULO 1: El presente acuerdo tiene por objeto normar las relaciones entre el Municipio de Panamá (Dirección Municipal de Aseo Urbano y Domiciliario), sus clientes y los prestadores particulares, en el servicio público de manejo de los desechos sólidos y en el mantenimiento de la limpieza en el distrito de Panamá.

ARTÍCULO 2: Se reconoce que para lograr una ciudad limpia y sana se precisa de la participación activa y responsable de la sociedad civil organizada

El Municipio de Panamá facilitará la creación de Comités de Aseo y Ornato a nivel de barrios, urbanizaciones y conjuntos habitacionales, tomando como base las organizaciones sociales existentes.

CAPITULO II

TIPOS DE DESECHOS SÓLIDOS A SER MANEJADOS

ARTÍCULO 3: RESIDENCIAL. Son aquellos generados en los inmuebles residenciales por el ejercicio normal de las actividades de sus ocupantes, con un peso específico menor a 500 kg/m³ (843 lb/yd³), y que pueden ser acondicionados en bolsas plásticas de hasta cien (100) litros (26 galones) o en contenedores de hasta trescientos (300) litros (80 galones).

ARTÍCULO 4: INSTITUCIONAL. Son aquellos generados por los establecimientos e instalaciones del Estado, los municipios, las entidades públicas autónomas y semi-autónomas, las empresas públicas y cualquier otra entidad estatal y de las entidades de orden religiosa.

ARTÍCULO 5: COMERCIAL. Son aquellos generados por los establecimientos comerciales y mercantiles como almacenes, depósitos, hoteles, restaurantes, cafeterías, mercados, supermercados, oficinas, centros educativos y otros similares.

ARTÍCULO 6: INDUSTRIAL. Son aquellos desechos sólidos no peligrosos, generados en actividades propias de este sector como resultado de los procesos de producción y otros similares.

ARTÍCULO 7: HOSPITALARIOS NO PELIGROSOS. Son los generados por las actividades de los establecimientos de salud, tales como administrativas, preparación de alimentos y otros, asimilables a los desechos sólidos de origen institucional, que no ponen en peligro la salud humana, los ecosistemas o el ambiente.

CAPITULO III

MODALIDADES DEL SERVICIO

ARTÍCULO 8: SERVICIO ORDINARIO. Tiene como objetivo el manejo de los desechos residenciales.

ARTÍCULO 9: SERVICIO ESPECIAL RESIDENCIAL. Tiene como objetivo el manejo de los siguientes desechos sólidos:

- a) desechos provenientes de obras de construcción civil, reforma o demolición de bienes inmuebles públicos o particulares, bienes inservibles y desechos provenientes de la poda y limpieza de jardines.
- b) otros desechos que por su naturaleza, composición, tamaño y volumen, deban ser considerados como especiales, a juicio del Municipio de Panamá.
- c) desechos que por su localización, presenten dificultades en su manejo por ser inaccesibles a los vehículos recolectores.
- d) desechos no contemplados en los incisos anteriores que requieran para su manejo condiciones especiales de las del servicio ordinario.

ARTÍCULO 10: SERVICIO ESPECIAL INSTITUCIONAL, COMERCIAL E INDUSTRIAL. Tiene como objetivo el manejo de los siguientes tipos de desechos sólidos:

- a) desechos sólidos institucionales.
- b) desechos sólidos comerciales.
- c) desechos sólidos industriales no peligrosos.
- d) desechos sólidos hospitalarios no peligrosos.

CAPITULO IV**RESPONSABILIDADES**

ARTÍCULO 11: EXCLUSIVIDAD. El Municipio de Panamá, a través de la Dirección de Aseo Urbano y Domiciliario, tiene, con carácter de exclusividad, la operación, explotación y el manejo de los desechos sólidos no peligrosos en todo el distrito de Panamá.

ARTÍCULO 12: OBLIGATORIEDAD. Los servicios de recolección y disposición de desechos sólidos, son obligatorios para todo inmueble habitable, local comercial e industrial, así como para todas las instalaciones públicas y oficiales en el distrito de Panamá.

ARTÍCULO 13: RESPONSABILIDAD DEL MUNICIPIO DE PANAMÁ. La de prestar los servicios de recolección, transporte, barrido, transferencia, tratamiento y disposición final de los desechos sólidos no peligrosos, en condiciones que aseguren su calidad, continuidad y regularidad, de manera que resulten eficientes para sus clientes, así como también la protección de la salud pública, la preservación del medio ambiente, de los recursos naturales, la estética y limpieza en el distrito.

ARTÍCULO 14: RESPONSABILIDAD DE LOS CLIENTES Y EL PÚBLICO EN GENERAL. Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, residentes o transeúntes, tienen la obligación de colaborar con El Municipio de Panamá en el mantenimiento de la limpieza en el distrito, reduciendo la generación de desechos sólidos entregándolos en la forma y horario que se establezca y efectuar el pago oportuno por el servicio prestado. No deben ensuciar las vías y lugares públicos.

ARTÍCULO 15: RESPONSABILIDAD OBJETIVA. Toda persona natural o jurídica que emita, vierta, disponga o descargue sustancias o desechos que afecten o puedan afectar la salud humana, pongan en riesgo o causen daño al ambiente, afecten o puedan afectar los procesos ecológicos esenciales o la calidad de vida de la población, tendrá responsabilidad objetiva por los daños que puedan ocasionar graves perjuicios, de conformidad con lo que dispongan las leyes especiales relacionadas con el ambiente.

ARTÍCULO 16: INTERÉS LEGÍTIMO DEL MUNICIPIO DE PANAMÁ. La Ley General de Ambiente reconoce los intereses colectivos y difusos para legitimar activamente a cualquier ciudadano u organismo civil, en los procesos administrativos, civiles y penales por daños al ambiente. El Municipio de Panamá hará uso efectivo de esta normativa para denunciar a quien vierta, disponga o descargue desechos sólidos en contravención con lo establecido en el presente acuerdo.

CAPITULO V**PARTICIPACION DEL SECTOR PRIVADO**

ARTÍCULO 17: PERMISOS. Todas las personas naturales, jurídicas, públicas, privadas, nacionales o extranjeras, que tuvieren interés en participar en la prestación de los servicios de almacenamiento, recolección o transporte de los desechos sólidos no peligrosos de carácter institucional, comercial o industrial que se generan o generen en el distrito, deberán obtener previamente un Permiso de Operación en el Municipio de Panamá.

Queda establecido que el Municipio de Panamá, mantiene la total y completa exclusividad de prestar de servicio de manejo de los desechos sólidos en la modalidad de servicio ordinario, considerando su responsabilidad en la protección de la salud pública en el distrito.

ARTÍCULO 18: REGISTRO. El Municipio de Panamá establecerá los requisitos que deberán cumplir los prestadores privados para la obtención del Permiso de Operación y mantendrá un registro actualizado de los mismos.

ARTÍCULO 19: SEGURO. Previo a la expedición del Permiso de Operación, el solicitante deberá hacer entrega al Municipio de Panamá de un seguro de responsabilidad civil ambiental, expedido por una compañía aseguradora existente en la República de Panamá, como medida de seguridad para el resarcimiento económico del daño que pueda causar por la mala práctica de sus operaciones y obligaciones. El Municipio de Panamá fijará el monto a asegurar y la respectiva póliza deberá mantenerse vigente durante todo el período que cubra la prestación de los servicios.

ARTÍCULO 20: VIGILANCIA Y CONTROL. El Municipio de Panamá asume la obligación de controlar el correcto desempeño de los prestadores privados, quienes a su vez, deberán comprometerse a cumplir estrictamente los procedimientos operacionales que el Municipio de Panamá les señale, en la prestación del servicio que contraten con terceros.

ARTÍCULO 21: SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN DEL PERMISO DE OPERACIÓN. El Municipio de Panamá podrá, a su criterio, suspender temporalmente y cancelar definitivamente el Permiso de Operación otorgado, al establecer las violaciones de los procedimientos operacionales en que hubiere incurrido el infractor.

CAPITULO VI

LIMPIEZA DE VIAS Y AREAS PUBLICAS

ARTÍCULO 22: DE LA RESPONSABILIDAD EN EL BARRIDO Y LIMPIEZA DE LAS VIAS Y ÁREAS PÚBLICAS. Las labores de barrido y limpieza de las vías y áreas públicas es de competencia del Municipio de Panamá, y las realizará con la frecuencia que sea necesaria para que se encuentren siempre limpias.

ARTÍCULO 23: RECIPIENTES PÚBLICOS. El Municipio de Panamá colocará en las aceras de las calles recipientes para el almacenamiento exclusivo de los desechos sólidos producidos por los peatones, en número y capacidad, de acuerdo con la intensidad del tránsito peatonal y automotor.

ARTÍCULO 24: COLABORACIÓN DEL PÚBLICO. Los vecinos están obligados a mantener limpio los frentes de sus inmuebles.

ARTÍCULO 25: VENTAS AMBULANTES Y DE PUESTOS FIJOS. Los vendedores ambulantes, los de puestos fijos en las calles y los que se ubican en áreas públicas, están en la obligación de mantener limpios los alrededores de sus puestos.

Quando por la naturaleza de los productos que ofrecen, se generen desechos, deberán, por su cuenta, colocar recipientes accesibles al público para su depósito.

ARTÍCULO 26: EVENTOS ESPECIALES. En la realización de eventos especiales y de espectáculos en los que acude el público en forma masiva, se deberá disponer de un sistema de almacenamiento y recolección de los desechos que allí se generen, y para lo cual, la entidad organizadora deberá coordinar sus acciones con el Municipio de Panamá y abonar por adelantado el costo de dicho servicio especial.

ARTÍCULO 27: TRANSPORTE DE MATERIALES. Todo medio de transporte que se dedique al acarreo de materiales, deberá disponer de una cubierta o tapa - carga, con el fin de evitar que a su paso se ensucien las vías públicas.

En el vehículo se deberán mantener los instrumentos de limpieza que aseguren, que en el evento de cualquier derrame de material se procederá a recogerlo inmediatamente.

ARTÍCULO 28: CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS. Las personas que ordenen o hagan cargar o descargar mercancías o materiales en la vía pública, deberán retirar los desechos caídos.

Será responsable de este evento el ocupante de la propiedad en donde se haya efectuado la carga o descarga.

ARTÍCULO 29: DE LOS PREDIOS BALDÍOS. Todo propietario de un inmueble sin edificar deberá mantenerlo libre de malezas y de cualquier tipo de acumulación de desechos sólidos.

En caso de que el propietario incumpla o se desconozca su residencia, el Municipio de Panamá procederá a su limpieza, y el costo de dicha operación será cargado al propietario del inmueble.

En el caso de no pago, previo el cumplimiento del proceso administrativo correspondiente, el cobro se hará por Jurisdicción Coactiva.

ARTÍCULO 30: DE LOS ANIMALES Y SUS DEPOSICIONES. Es responsabilidad de la persona dueña o responsable del cuidado de animales domésticos recoger y limpiar la vía o espacio público en donde hubieren defecado.

CAPITULO VII

ALMACENAMIENTO Y RECIPIENTES

SECCIÓN I

Del Almacenamiento de los Desechos Sólidos

ARTÍCULO 31: OBLIGACIONES DE LOS CLIENTES. Los clientes del servicio ordinario de manejo de los desechos sólidos tendrán las siguientes obligaciones en cuanto al almacenamiento:

- a) almacenar en forma sanitaria los desechos sólidos generados conforme se establece en el presente Acuerdo.
- b) no depositar en los recipientes destinados para la recolección en el servicio ordinario, sustancias líquidas, excretas, ni desechos sólidos de los contemplados para el servicio especial.
- c) colocar los recipientes en el lugar de recolección, de acuerdo con la frecuencia y el horario establecido por el Municipio de Panamá.
- d) mantener los recipientes en buen estado.

ARTÍCULO 32: RECIPIENTES RETORNABLES. Los recipientes retornables para el almacenamiento de los desechos sólidos, tendrán las siguientes características:

- a) peso y construcción que faciliten el manejo durante la recolección.
- b) contruidos de material impermeable, de fácil limpieza, con protección contra la corrosión, tales como plásticos o metal.
- c) tendrán tapas con buen ajuste que no dificulten el vaciado durante la recolección.
- d) contruidos de tal forma, que estando cerrados o tapados, no permitan la entrada de agua, insectos o roedores, ni escape de líquidos por sus paredes o por el fondo.
- e) la capacidad del recipiente será de acuerdo con lo que establezca el Municipio de Panamá y que cubra las necesidades del generador.

ARTÍCULO 33: RECIPIENTES DESECHABLES. Los recipientes desechables utilizados para el almacenamiento de desechos sólidos en el servicio ordinario, serán bolsas de material plástico o de características similares y deberán reunir, por lo menos, las siguientes características:

- a) su resistencia deberá soportar la tensión ejercida por los desechos sólidos y por la manipulación.
- b) su capacidad será de acuerdo con lo que establezca el Municipio de Panamá.
- c) debe poder cerrarse por medio de un dispositivo de amarre fijo o por medio de un nudo.

SECCIÓN II

Del almacenamiento colectivo de desechos sólidos

ARTÍCULO 34: SISTEMA DE ALMACENAMIENTO COLECTIVO. Toda edificación para uso de vivienda multifamiliar, institucional, comercial o industrial u otras que el Municipio de Panamá determine, deberán tener un sistema de almacenamiento cuyas características serán fijadas por esta entidad.

ARTÍCULO 35: REQUISITOS. Las áreas destinadas para el almacenamiento colectivo en las edificaciones a que se refiere el artículo anterior, cumplirán como mínimo, los siguientes requisitos:

- a) los acabados de pisos, paredes y cielo raso serán lisos para permitir su fácil limpieza e impedir la formación de ambientes propicios para el desarrollo de insectos y microorganismos; tendrán redondeadas las esquinas entre paredes y entre éstas y el piso.
- b) tendrán sistemas de ventilación efectivos de suministro de agua, de drenaje y de control de incendios.
- c) El Municipio de Panamá proporcionará al profesional responsable del diseño del edificio, las dimensiones mínimas y demás requisitos que debe cumplir el área de almacenamiento.
Cuando la edificación se encuentre concluida, el Municipio de Panamá realizará una inspección para determinar el fiel cumplimiento de las especificaciones del área de almacenamiento, y emitirá una certificación que formará parte de las condiciones para que pueda producirse la habitabilidad del edificio.

ARTÍCULO 36: UTILIZACIÓN DE DUCTOS. Los desechos sólidos que sean evacuados por medio de ductos, serán empacados en recipientes impermeables que cumplan con las características de los recipientes desechables.

ARTÍCULO 37: CAJAS DE ALMACENAMIENTO. Las edificaciones a que se refieren los Artículos anteriores, y que por su ubicación no faciliten el servicio de recolección, podrán instalar cajas de almacenamiento dentro del perímetro de la propiedad. El Municipio de Panamá brindará la asistencia técnica que sea necesaria para resolver estas situaciones y facilitar el almacenamiento y posterior recolección.

ARTÍCULO 38: RESPONSABILIDAD POR EL ASEO. El aseo de los alrededores de las cajas de almacenamiento de uso privado será de responsabilidad exclusiva de sus usuarios.

ARTÍCULO 39: DIMENSIONES. El Municipio de Panamá determinará el tamaño, capacidad, número y el sistema de carga y descarga de las cajas de almacenamiento o contenedores y sus dimensiones deberán corresponder a tamaño estándar con el propósito que se ajusten a los sistemas de recolección que utilice el Municipio y que cubra las necesidades del generador.

CAPITULO VIII**ENTREGA**

ARTÍCULO 40: ENTREGA. La entrega de los desechos sólidos se debe realizar de conformidad a las instrucciones del Municipio de Panamá.

ARTÍCULO 41: COLOCACIÓN DE LOS RECIPIENTES Y CONTENEDORES. Los recipientes o contenedores se colocarán en el lugar que haya fijado el Municipio de Panamá, con la frecuencia y en el horario establecido.

ARTÍCULO 42: RETIRO DE RECIPIENTES. En el servicio ordinario, los recipientes o contenedores deberán ser retirados del lugar de la entrega luego de producirse la recolección.

En caso de que el servicio de recolección no fuere prestado, ya sea por caso fortuito o de fuerza mayor, los recipientes deberán ser retornados a su lugar de origen hasta que el servicio se restablezca.

ARTÍCULO 43: DE LOS PRODUCTOS QUÍMICOS PELIGROSOS. Queda prohibido depositar o verter en los recipientes de entrega de los desechos sólidos, productos químicos y materiales peligrosos de uso en domicilios, tales como: cortopunzantes, aceites, lubricantes, grasas, desinfectantes, detergentes, disolventes, insecticidas, raticidas, lacas, barnices, lejías, pinturas, protectores de madera y productos químicos para limpieza en general, baterías para automotores, pilas de relojes y de enseres electrónicos domésticos.

El Municipio de Panamá dispondrá del servicio especial para atender el manejo adecuado de estos desechos y productos químicos peligrosos generados en los domicilios.

CAPITULO IX**RECOLECCION**

ARTÍCULO 44: RESPONSABILIDAD. Es de responsabilidad exclusiva del Municipio de Panamá, el recoger todos los desechos sólidos que presenten o entreguen sus clientes del servicio ordinario, y siempre que la presentación y entrega se haga de conformidad a las disposiciones contenidas en este Acuerdo.

ARTÍCULO 45: FRECUENCIA Y HORARIO DE RECOLECCIÓN. El Municipio de Panamá establecerá la frecuencia y horario óptimo de recolección, de modo que los desechos no se alteren o propicien condiciones adversas en la salud de las personas o contaminen el ambiente.

Cualquier cambio en la frecuencia u horario que El Municipio de Panamá vaya a efectuar, deberá ser comunicado a sus clientes, a través de los medios de comunicación social, con una antelación de quince (15) días.

ARTÍCULO 46: SERVICIO DE RECOLECCIÓN. La recolección de los desechos sólidos será efectuado por El Municipio de Panamá, de acuerdo a rutas establecidas y asignará los recursos humanos y el equipo necesario para cumplir efectivamente con el horario, frecuencia y calidad del servicio ofrecido.

ARTÍCULO 47: ESPARCIMIENTO O DESECHOS REGADOS. En el evento de que los desechos sólidos sean esparcidos o regados durante el proceso de recolección, los encargados deberán proceder inmediatamente a recogerlos.

El Municipio de Panamá proveerá a todos sus camiones recolectores de dispositivos de almacenamiento para recoger los líquidos producto de la compactación de los desechos.

ARTÍCULO 48: LOTES DE TERRENOS CERRADOS. Cuando por ausencia o deficiencia en el cierre de los lotes se acumulen desechos en su interior, la recolección y transporte hasta el sitio de disposición estará a cargo del propietario del lote. En el evento de que El Municipio de Panamá proceda a dicha recolección y transporte, se considerará como un servicio especial y se hará con cargo al citado propietario.

ARTÍCULO 49: DE LA PODA DE JARDINES Y ARBUSTOS. El Municipio de Panamá sólo retirará pequeñas cantidades de la poda de jardines y arbustos, siempre que se encuentren debidamente acondicionados en los recipientes autorizados en este Acuerdo, y que permitan su fácil manipulación.

El Municipio de Panamá no recolectará los restos de poda, que a su juicio, puedan perjudicar el sistema de compactación del vehículo recolector o poner en peligro la seguridad de sus operarios. El Municipio de Panamá pone a disposición de sus clientes un servicio especial para atender esta necesidad.

CAPITULO X

TRANSPORTE Y VEHICULOS RECOLECTORES

ARTÍCULO 50: VEHÍCULOS. Los vehículos destinados a la recolección y transporte de desechos sólidos, reunirán las condiciones propias para esta actividad y las que se señalan en el presente Acuerdo. Su diseño cumplirá con las especificaciones que garanticen la correcta prestación del servicio en cuanto a que deben ser cerrados, estancos y que faciliten su descarga y lavado. Esta disposición es aplicable a los servicios de recolección ordinaria y especial, prestados por El Municipio de Panamá y por los prestadores privados autorizados.

ARTÍCULO 51: ADAPTACIÓN Y REEMPLAZO. Los vehículos y equipos destinados al transporte de desechos sólidos que no reúnan las condiciones exigidas, deberán ser adaptados o reemplazados.

ARTÍCULO 52: MANTENIMIENTO. El mantenimiento y la operación de los vehículos destinados al transporte de desechos sólidos, estará a cargo de su propietario y de cuya responsabilidad no podrá ser eximido. Los vehículos deberán estar en perfectas condiciones para prestar el servicio.

ARTÍCULO 53: LAVADO DE VEHÍCULOS. Al término de la jornada diaria se lavarán los vehículos y el equipo utilizado, a efecto de mantenerlos en condiciones que no atenten contra la salud y la estética.

ARTÍCULO 54: CIRCULACIÓN. Los vehículos y el equipo destinado al transporte de los desechos sólidos deberán cumplir con las normas de circulación y tránsito vigentes, evitando ser obstáculo para la circulación de otros vehículos y personas.

CAPITULO XI

ESTACIONES DE TRANSFERENCIA

ARTÍCULO 55: DE LOS SISTEMAS DE SERVICIO DE TRANSFERENCIA. El establecimiento de sistemas de servicio de transferencia de desechos sólidos deberá someterse a las exigencias que dicte la autoridad competente de acuerdo a la normativa vigente.

ARTÍCULO 56: SELECCIÓN DE LA TÉCNICA Y LA UBICACIÓN. Es responsabilidad del Municipio de Panamá, la selección de la técnica que se utilice en los sistemas de transferencia y su ubicación.

ARTÍCULO 57: REQUISITOS DEL SISTEMA DE SERVICIO DE TRANSFERENCIA.

Todo sistema de servicio de transferencia deberá cumplir, como mínimo, con los siguientes requisitos:

- a) Contar con la infraestructura suficiente y adecuada para el manejo integral de los desechos sólidos a ser transferidos.
- b) Garantizar que sus actividades no perjudiquen el bienestar y la salud de las personas y el ambiente
- c) Disminuir los costos globales de transporte y de la mano de obra empleada en la recolección.

CAPITULO XII**DISPOSICION FINAL**

ARTÍCULO 58: DISPOSICIÓN FINAL. La disposición final de los desechos sólidos generados en el distrito de Panamá, se efectuará en el relleno sanitario de Cerro Patacón, utilizando las mejores técnicas de ingeniería y observando la normativa vigente.

ARTÍCULO 59: USO FINAL DE LOS TERRENOS. El Municipio de Panamá deberá contar con un proyecto de ingeniería que establezca el uso final de los terrenos rellenados con desechos sólidos.

Todas las operaciones de disposición final de los desechos sólidos y la construcción de la infraestructura, se ajustarán al proyecto de uso final de los terrenos.

ARTÍCULO 60: DESECHOS SÓLIDOS ACEPTABLES. Se aceptarán para su disposición final en el relleno sanitario de Cerro Patacón:

- a) los desechos recolectados por El Municipio de Panamá, en su servicio de recolección ordinario y especial.
- b) los desechos sólidos generados en el distrito de San Miguelito, que cumplan con las características establecidas en el presente Acuerdo y siempre bajo la responsabilidad directa del Municipio de San Miguelito.
- c) los desechos sólidos residenciales, y los desechos sólidos de carácter asimilable a los residenciales generados por instituciones, comercios e industrias en el distrito de Panamá y transportados por prestadores autorizados.

El Municipio de Panamá se reserva el derecho a permitir el ingreso de desechos sólidos que no cumplan con las características señaladas, cuando se trate de casos especiales y emergentes, y que puedan disponerse sin perjudicar las operaciones programadas. El costo de estos casos especiales será cubierto por el generador de dichos desechos.

ARTÍCULO 61: DESECHOS SÓLIDOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD. En el relleno sanitario de Cerro Patacón se podrán depositar los desechos sólidos generados en los establecimientos de salud del distrito de Panamá, que cumplan efectivamente con la reglamentación establecida en el Decreto Ejecutivo No. 111 de 23 de junio de 1999.

ARTÍCULO 62: INFRAESTRUCTURA. El Municipio de Panamá dispondrá en todo momento de la infraestructura necesaria para que las operaciones se ejecuten sin inconvenientes y cumpliendo las regulaciones técnicas.

ARTÍCULO 63: CONTROL Y REGISTRO DE INGRESO. Todos los vehículos que ingresen al relleno sanitario de Cerro Patacón deberán registrarse. El Municipio de Panamá,

llevará un estricto control y registro del tipo de vehículo, placa, procedencia (corregimiento, público, privado), peso total, tara, peso, tipo de desechos sólidos, hora de ingreso y de salida y observaciones particulares. De forma automática e inmediata, esta información será transmitida a la unidad de control en las oficinas centrales del Municipio de Panamá.

ARTÍCULO 64: DESCARGA, ESPARCIMIENTO Y COMPACTACIÓN. Los conductores de los vehículos descargarán los desechos sólidos en el frente de trabajo y en el lugar que le indique el funcionario que dirige las operaciones de descarga.

Los desechos sólidos serán esparcidos en capas entre 30 y 50 centímetros, para poder alcanzar una óptima compactación.

Las celdas de los desechos sólidos compactados que se irán conformando responderán al proyecto de uso final del terreno.

ARTÍCULO 65: COBERTURA DIARIA Y FINAL. Al término de las operaciones diarias las celdas de desechos sólidos compactados, serán cubiertas por una capa de tierra de 30 centímetros de espesor.

Al momento en que una zona haya alcanzado los niveles finales establecidos en el proyecto de uso final del terreno, ésta será sellada con una estructura que asegure la estanqueidad de la zona, considerando el ingreso de agua de lluvia y la salida del biogás.

ARTÍCULO 66: BIOGÁS. El biogás que se produce en el proceso de estabilización de la materia orgánica, contenida en los desechos sólidos, debe ser colectado y en lo posible utilizado como fuente de energía, evitándose así, el impacto que produce al ser emitido directamente en la atmósfera.

ARTÍCULO 67: LIXIVIADOS. El Municipio de Panamá pondrá especial atención en el manejo de los lixiviados que se producen en las operaciones del relleno sanitario. Se deberá contar con un efectivo sistema de recolección, conducción y tratamiento de los lixiviados. El efluente del sistema de tratamiento deberá cumplir con las regulaciones sobre vertido, establecidas por la autoridad competente.

ARTÍCULO 68: EXTRACCIÓN DE MATERIALES. Queda prohibida la extracción de materiales contenidos en la corriente de los desechos descargados. El Municipio de Panamá realizará las gestiones necesarias para que dentro de las consideraciones de carácter social se eliminen las actuales prácticas de extracción.

ARTÍCULO 69: CERCA PERIMETRAL. El Municipio de Panamá construirá una cerca perimetral a la zona de operaciones, con el propósito de garantizar su seguridad y eficacia.

CAPITULO XIII

DE LA MINIMIZACION Y EL RECICLAJE

SECCIÓN I

Del control y reducción en la generación

ARTÍCULO 70: OBJETIVO. Establecer una sociedad orientada hacia la conservación de los recursos a través de la minimización de los desechos sólidos, utilizando prácticas de rehuso, reducción y reciclaje.

ARTÍCULO 71: PARTICIPACIÓN DEL SECTOR PRIVADO. El Municipio de Panamá convocará al sector privado, con el propósito de lograr la disminución de la corriente de envases, considerando a éstos como todo producto fabricado para contener, proteger, manipular, distribuir y presentar mercancías, desde materias primas hasta artículos acabados, desde el fabricante hasta el usuario o el consumidor.

ARTÍCULO 72 PROMOCIÓN, EDUCACIÓN Y PARTICIPACIÓN PÚBLICA. El Municipio de Panamá promocionará y mantendrá un programa educativo que incentive la participación pública en la reducción efectiva de la generación de desechos sólidos en el distrito.

Establecerá los mecanismos necesarios para mantener y luego disminuir gradualmente la generación de desechos sólidos, tanto residenciales como institucionales, comerciales e industriales.

De la recuperación y reciclaje de los desechos sólidos

ARTÍCULO 73: PROPÓSITO. La recuperación y reciclaje tiene tres (3) propósitos principales:

- a) Recuperar valores económicos y energéticos que hayan sido utilizados en el proceso primario de la elaboración de productos.
- b) Reducir la cantidad de desechos sólidos producidos y que se dispondrán en el relleno sanitario de Cerro Patacón.
- c) Reducir la contaminación ambiental.

SECCIÓN III

De los lugares en donde se pueden separar y almacenar los desechos sólidos.

ARTÍCULO 74: SEPARACIÓN. Sólo se permitirá la separación de desechos sólidos en las fuentes de origen y en los sitios autorizados expresamente por la autoridad competente y el Municipio de Panamá.

ARTÍCULO 75: UBICACIÓN DE CENTROS DE RECUPERACIÓN Y PLANTAS DE RECICLAJE. La localización de bodegas, centros de acopio y plantas de reciclaje de desechos sólidos deberá ubicarse de acuerdo a las normas de planeamiento urbano vigentes y de conformidad con las directrices que señale la autoridad competente y el Municipio de Panamá.

ARTÍCULO 76: CONDICIONES DE OPERACIÓN. La operación de bodegas, centros de acopio y plantas de reciclaje de desechos sólidos, deberá realizarse, al menos, bajo las siguientes condiciones:

- a) Cumplir con las disposiciones de salud ocupacional, higiene y seguridad industrial, control de la contaminación del aire, suelo y agua, de acuerdo con la normativa vigente y a las que al efecto señale la autoridad competente.
- b) Mantener las instalaciones y sus áreas periféricas, libres de todo desecho sólido o líquido que pudiera desprenderse.
- c) Asegurar el aislamiento con el exterior, para evitar problemas con la estética, proliferación de vectores, roedores, así como de olores molestos.
- d) Realizar las operaciones de carga, descarga y manejo de materiales para el reciclaje en el interior de sus instalaciones.

- e) Otras que determine la autoridad competente y el Municipio de Panamá.

CAPITULO XIV

DE LOS RECURSOS HUMANOS

ARTÍCULO 77: SALUD OCUPACIONAL. El Municipio de Panamá deberá resguardar la salud y la seguridad de sus empleados, para lo cual aplicará, como mínimo, las siguientes medidas:

- a) Exigirá al personal que labore en las operaciones de manejo de los desechos sólidos contar con su registro de vacunas al día.
- b) Las normas de seguridad del trabajo, con las respectivas indicaciones para el uso del equipo.
- c) Proveerá al personal de un local de vestuario y duchas donde asearse y cambiar de ropa luego de finalizada la jornada de trabajo.
- d) Un programa de exámenes médicos, que permita identificar y reducir los riesgos potenciales de contaminación relacionados con esta actividad.
- e) Dotará a los trabajadores de guantes, botas y al menos dos (2) uniformes al año.
- f) Cualquier otra que exija la autoridad competente.

ARTÍCULO 78: CAPACITACIÓN. El Municipio de Panamá está obligado a proporcionar cursos de capacitación en forma continua a todos los empleados asignados a las labores operacionales, con el propósito de mejorar sus destrezas y evitar accidentes y enfermedades laborales.

CAPITULO XV

DE LA CALIDAD DEL SERVICIO

ARTÍCULO 79: PROGRAMA BÁSICO. El prestador del servicio contará con programas básicos sobre el modo de alcanzar y mantener las metas de desempeño y los niveles de servicio establecidos y considerados aceptables para su prestación.

Estos programas estarán basados en estudios previos sobre necesidades de servicio, y deberán incluir metas cualitativas y cuantitativas, por lo menos, en los siguientes aspectos:

- a) Cobertura y calidad del servicio de barrido y limpieza de vías y áreas públicas.
- b) Cobertura y calidad del servicio de recolección.
- c) Calidad ambiental de las operaciones en el relleno sanitario de Cerro Patacón.

- d) Minimización en la generación de los desechos sólidos con la participación del sector industrial y comercial.
- e) Reducción, rehuso y reciclaje.
- f) Número y resultado de campañas educativas.
- g) Promoción de la participación de los clientes del servicio.
- h) Resultados de la gestión operacional.
- i) Resultados de la gestión comercial.
- j) Resultados de la gestión económica - financiera.
- k) Resultados de la aceptación pública.

ARTÍCULO 80: INDICADORES DE GERENCIAMIENTO. El Municipio de Panamá utilizará indicadores para medir el rendimiento de sus actividades. La comparación constante de los valores obtenidos se utilizará para la toma de decisiones y el mejoramiento continuo.

ARTÍCULO 81: INFORMACIÓN. El Municipio de Panamá mantendrá registros adecuados del servicio prestado, y llevará a cabo un programa de control y análisis cuyo alcance y frecuencia será suficiente para establecer si los servicios de recolección, limpieza de vías, de áreas públicas y de disposición final, están operando y manteniéndose de acuerdo con las disposiciones de este Acuerdo y de las normas técnicas y de calidad correspondientes.

ARTÍCULO 82: NIVELES DE SERVICIO. Los niveles apropiados para la calidad de los servicios serán los siguientes:

a) **Calidad de la recolección.** El servicio que se preste deberá cumplir con las normas establecidas en el presente Acuerdo, así:

- a.1 Las frecuencias y horarios señalados a los clientes con carácter obligatorio y cualquier cambio será comunicado con una antelación de quince (15) días.
- a.2 Se recolectarán todos los desechos sólidos entregados adecuadamente y se procederá a recoger los que hayan sido esparcidos o regados durante el proceso de recolección.
- a.3 Los vehículos recolectores reunirán las condiciones propias para esta actividad y estarán en correctas condiciones de funcionamiento y presentación.
- a.4 Los vehículos dispondrán de dispositivos de almacenamiento para los lixiviados que se produzcan durante las operaciones de compactación, y al final de la jornada diaria los vehículos serán lavados.
- a.5 El nivel de ruido producto de la operación se mantendrá al nivel inferior posible, sobre todo en los turnos nocturnos.
- a.6 Los operarios son la imagen del Municipio de Panamá, y por lo tanto, observarán en el desarrollo de sus actividades todas las normas de cortesía y educación para con los clientes y público en general y se presentarán debidamente

uniformados y usarán obligatoriamente los elementos que, para su seguridad personal, les hará entrega El Municipio de Panamá.

a.7 Los choferes de los vehículos recolectores, cumplirán estrictamente todas las reglas de tránsito, sobre todo en cuanto a la velocidad y estacionamiento se refiere.

b) Calidad de la limpieza de vías y áreas públicas. El servicio que se preste deberá cumplir con las normas establecidas en el presente Acuerdo, así:

b.1 Se cumplirán las frecuencias y horarios establecidos con carácter obligatorio y cualquier cambio será de conocimiento público.

b.2 Las vías bajo servicio se mantendrán limpias y para ello se barrerá con la frecuencia que sea necesaria.

b.3 El Municipio de Panamá instalará recipientes peatonales como parte del mobiliario urbano de la ciudad.

b.4 Los desechos sólidos depositados en éstos recipientes serán recolectados con la frecuencia necesaria.

b.5 Las bolsas conteniendo los desechos sólidos provenientes del proceso de barrido y limpieza de las vías y áreas públicas serán depositadas en los lugares establecidos para su retiro por parte del servicio de recolección.

b.6 Se verificará que los puestos fijos de comercio ubicados en las áreas públicas, cuenten con los recipientes necesarios para el depósito de los desechos sólidos que sus ventas produzcan.

b.7 Los inspectores de aseo en ejercicio de sus funciones, exigirán la limpieza de las vías que hayan sido ensuciadas por la carga y descarga de mercancías, obras de construcción, transporte de materiales, deposiciones de animales, lavado de vehículos, poda de jardines y otras actividades.

b.8 Los operarios del Municipio de Panamá, al igual que en el literal precedente, se presentarán debidamente uniformados, utilizarán los elementos de seguridad personal y observarán normas de educación y cortesía.

c) Calidad de la disposición final. El servicio que se preste deberá cumplir con las normas establecidas en el presente Acuerdo, así:

c.1 Las operaciones del relleno sanitario de Cerro Patacón, se regirán de acuerdo con un proyecto de uso final de los terrenos.

c.2 Se utilizarán las mejores técnicas de ingeniería con vistas a proteger la salud pública y preservar el ambiente.

c.3 Todos los vehículos que presten el servicio de disposición final deberán controlarse y su ingreso quedará registrado, indicando el peso de los desechos sólidos, sus características y procedencia.

c.4 Los desechos sólidos serán sometidos a una óptima compactación y confinados en una capa de tierra al final de cada día.

c.5 Los lixiviados serán colectados y tratados antes de su vertimiento, observando la normativa vigente.

- c.6 El biogás será colectado y en lo posible utilizado para generar energía, evitando así su emisión a la atmósfera.
- c.7 El Municipio de Panamá realizará todos los esfuerzos necesarios para eliminar la extracción de materiales dentro de consideraciones de carácter social.

CAPITULO XVI

DEL SERVICIO AL CLIENTE

ARTÍCULO 83: DERECHO DE LOS CLIENTES. Todas las personas naturales o jurídicas podrán acceder a los servicios de manejo de los desechos sólidos en el distrito de Panamá, de acuerdo con lo establecido en el presente Acuerdo y disposiciones aplicables.

Sus derechos serán los siguientes:

- a) Demandar del Municipio de Panamá la eficiente prestación de los servicios conforme a los niveles de calidad establecidos.
- b) Reclamar al Municipio de Panamá cuando se compruebe que no cumple con las metas cualitativas y cuantitativas fijadas.
- c) Recibir información y la adecuada orientación sobre los servicios que se presten en forma suficientemente detallada para ejercer su derecho de cliente.
- d) Ser informado con suficiente tiempo de los cambios en la frecuencia y horario de recolección.
- e) Solicitarle al Municipio de Panamá que de a conocer con suficiente anticipación el régimen tarifario aprobado.
- f) Reclamar ante el Municipio de Panamá cuando se produzcan alteraciones en la facturación que no coincidan con el régimen tarifario aprobado.
- g) Recibir las facturas con la debida antelación a su vencimiento. El Municipio de Panamá o su gestor de cobranza, deberán remitirlas en el tiempo apropiado y por el medio idóneo.
- h) Ser atendido por el Municipio de Panamá en las consultas o reclamos que formule en el menor plazo posible.

ARTÍCULO 84: OBLIGACIONES DEL CLIENTE. Los propietarios, poseedores y administradores de los inmuebles estarán obligados a:

- a) Cumplir con las obligaciones que se le señalan en el presente Acuerdo en cuanto al almacenamiento, recipientes y la entrega de sus desechos sólidos al servicio de recolección.
- b) Colaborar con El Municipio de Panamá en el mantenimiento de la limpieza del distrito.

- c) Pagar la factura del servicio antes de la fecha de su vencimiento, según las disposiciones del régimen tarifario.

ARTÍCULO 85: DIFUSIÓN A LOS CLIENTES. Los clientes contarán con información sobre los niveles de calidad del servicio existente, los niveles fijados y los programas para alcanzarlos. Esta información será publicada periódicamente por El Municipio de Panamá en material de libre distribución o será dada a conocer directamente a los clientes o a los representantes de las Juntas Comunales del distrito de Panamá.

Todos los clientes de El Municipio de Panamá en especial y el público en general, tienen acceso a la línea 800 ASEO, para presentar sus reclamos y emitir su opinión sobre la calidad de los servicios y recibir información.

CAPITULO XVII

DE LAS TASAS Y TARIFAS

ARTÍCULO 86: PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DE PLIEGOS TARIFARIOS. El Consejo Municipal aprobará los pliegos de tasas y tarifas para la prestación del servicio de manejo de los desechos sólidos.

Los pliegos de tasa y de tarifas se presentarán por separado para la categoría domiciliaria en su servicio ordinario y especial, y la correspondiente a los clientes institucionales, comerciales e industriales.

ARTÍCULO 87: USUARIOS, COSTOS, TASAS Y TARIFAS: Las tasas y tarifas deberán basarse en estudios adecuados y ajustarse a los siguientes principios:

- a) Para los clientes de unidades residenciales unifamiliares, multifamiliares y de cuarto de vecindad, la tasa será de cargo fijo.
- b) Para los clientes institucionales, comerciales, industriales, el cálculo de la tarifa será de tipo volumétrico, con el fin de incentivar la eficiencia y la equidad a través de los clientes y la reducción de la generación. Este servicio se prestará bajo contrato.

ARTÍCULO 88: REVISIÓN PERIÓDICA DE TASAS Y DE TARIFAS: El régimen de tasas y de tarifas no podrá tener una vigencia menor de cuatro (4) años ni mayor a seis (6) años. El Alcalde deberá presentar al Consejo Municipal, para su aprobación, el pliego de tasas y tarifas para el próximo período, dentro de los tres (3) meses anteriores al vencimiento de las tasas y tarifas vigentes.

ARTÍCULO 89: DETERMINACIÓN DE LAS TASAS Y DE LAS TARIFAS. Las tasas y las tarifas serán calculadas de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 4 de la Ley No 41 de 27 de agosto de 1999.

ARTÍCULO 90: INDEXACIÓN AUTOMÁTICA DE LAS TASAS Y DE LAS TARIFAS. Durante su vigencia, las tasas y las tarifas se reajustarán una (1) vez al año en forma automática. Las tasas y las tarifas reajustadas se aplicarán a partir del mes de enero del año siguiente.

La información sobre variaciones del índice de precios al por mayor será provista por la Dirección de Estadística y Censo de la Contraloría General de la República.

CAPÍTULO XVIII**DEL PAGO DE LOS SERVICIOS**

ARTÍCULO 91: COBRO DE LOS SERVICIOS. El Municipio de Panamá o su gestor de cobranza, serán los responsables y encargados de cobrar por los servicios. Las facturas, liquidaciones o certificados de deuda que se emitan por los servicios prestados, de acuerdo con el sistema tarifario establecido, tendrán fuerza de título ejecutivo y su cobro se efectuará por jurisdicción coactiva.

ARTÍCULO 92: CORTE DE LOS SERVICIOS. El prestador estará facultado para proceder al corte de los servicios por atrasos en el pago del importe fijado por la respectiva tarifa, en las circunstancias establecidas en los contratos aplicables, sin perjuicio del pago de los intereses o multas que correspondan.

Esta facultad podrá ser aplicada únicamente a los clientes industriales, comerciales y servicios especiales, sean públicos o privados.


CAPITULO XIX**PROHIBICIONES, INFRACCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS SANCIONADOR**

ARTÍCULO 93: PROHIBICIONES. Toda persona natural o jurídica, entidades oficiales privadas o mixtas, nacionales o extranjeras, existentes o que en el futuro existan en el distrito de Panamá, transitoria o permanentemente, tendrán las prohibiciones siguientes, en relación con los desechos sólidos no peligrosos:

- a) Arrojar o abandonar desechos sólidos de cualquier especie, animales muertos o partes de éstos, cualquier sea su procedencia, en vías y áreas públicas, aceras, parques y áreas de esparcimiento, lotes y terrenos baldíos, quebradas, cuerpos y cursos de aguas superficiales y subterráneas, canales de desagüe pluvial, alcantarillados, ríos, playas, manglares, vertederos a cielo abierto y en general en sitios no autorizados, sea área urbana o rural.
- b) Depositar, en áreas públicas, excretas de cualquier tipo o procedencia, sea área urbana o rural.
- c) Depositar desechos sólidos domiciliarios en recipientes retornables de uso colectivo, contenedores y papeleras, de uso exclusivo de los peatones, ubicados en las aceras de las calles y lugares de esparcimiento colectivo.
- d) Realizar acciones u omisiones que dificulten o impidan el acceso de vías y áreas públicas o la prestación del servicio de recolección y transporte.
- e) Establecer vertederos a cielo abierto o fomentar su existencia, sea área urbana o rural.
- f) Disponer desechos sólidos a cielo abierto, en áreas no autorizadas, sea área urbana o rural.
- g) Depositar sustancias líquidas, excretas humanas y animales, animales muertos o parte de éstos desechos especiales o peligrosos en los recipientes retornables de uso individual o colectivo, contenedores de uso público o privado, dispuestos para la recolección.
- h) Criar animales para consumo humano con desechos sólidos.

- i) La quema de desechos sólidos a cielo abierto, salvo en áreas rurales y áreas apartadas, no cubiertas por el servicio de recolección.
- j) Colocar recipientes y bolsas que los contengan en los sitios de recolección en horarios y días diferentes a los establecidos por el responsable del servicio de recolección y transporte.
- k) A toda persona distinta de las de servicio de recolección y transporte, remover o extraer el contenido total o parcial de los recipientes retornables de uso individual o colectivo y de los contenedores, una vez colocados en el sitio de recolección.
- l) Lavar y limpiar cualquier objeto en vías y áreas públicas, cuando con tal actividad se originen problemas de acumulación o esparcimiento de desechos.
- m) Realizar actividades de separación de los competentes de los desechos por parte del personal del servicio de recolección y transporte y del servicio de barrido y limpieza de vías y áreas públicas.
- n) La recolección de desechos generados en el interior de cualquier edificación por parte de los operarios del servicio de barrido y limpieza de vías y áreas públicas.
- o) Entregar desechos domiciliarios, comerciales, institucionales, industriales y de establecimientos de interés sanitario a los operarios del servicio de barrido y limpieza de vías y áreas públicas.
- p) Almacenar desechos en un recipiente, cuando puedan interactuar ocasionando situaciones peligrosas, si se posee pleno conocimiento.

ARTÍCULO 94: INFRACCIONES Y SANCIONES. Las infracciones de los clientes o usuarios serán sancionadas por las autoridades municipales, así:

- a) Con multa de cincuenta balboas (B/50.00) a cinco mil balboas (B/5,000.00), dependiendo de la gravedad de la falta, sin perjuicio de la obligación de pagar el valor del servicio utilizado fraudulentamente, y de los daños ocasionados. El monto de la sanción se fijará tomando en cuenta las circunstancias agravantes o atenuantes de la infracción, el grado de perturbación y de alteración de los servicios, y la cuantía del daño o perjuicio ocasionado.
- b) El monto de las multas ingresará al Tesoro Municipal y se impondrán sin perjuicio de otras acciones legales a que hubiere lugar a favor de terceros. Estas deberán ser utilizadas en acciones que beneficien el ornato y aseo de la ciudad. 

ARTÍCULO 95: PROCEDIMIENTO SANCIONADOR. Para la aplicación de las infracciones cometidas contra las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo, se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) Toda personal o jurídica que reciba una citación por infractor a las normas de aseo deberá comparecer al despacho de la autoridad de aseo respectiva, el día y a la hora señalada para la celebración de la audiencia.

- b) El citado tendrá derecho a presentar sus descargos en la audiencia oral correspondiente.
- c) Las pruebas que se presenten deberán incorporarse al expediente respectivo. En el evento que deban practicarse, la autoridad de aseo podrá conceder un término de hasta ocho (8) días, atendiendo al número y la clase de pruebas presentadas.
- d) Si no existen pruebas que practicar, el funcionario tomará la decisión en el acto de la audiencia oral, la que se notificará personalmente a la parte.
- e) En el evento de la práctica de pruebas, una vez cumplida dicha diligencia, el funcionario sustanciador tendrá dos (2) días para tomar la decisión, la que se notificará personalmente a la parte afectada.
- f) Para los efectos de reconsideración y apelación se seguirá el procedimiento establecido de los Capítulos II y III del Título XI de la Ley No. 38 de 31 de julio de 2002.

ARTÍCULO 96: El presente Acuerdo empezará a regir a partir de su sanción.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veintitrés (23) días del mes de diciembre del año dos mil dos.

EL PRESIDENTE,

H.C. CARLOS MANUEL DE LEON CRUZ

LA VICEPRESIDENTA,

H.C. ASTRID WOLFF VILLALAZ

EL SECRETARIO GENERAL,

LUIS EDUARDO CAMACHO

ALCALDIA DEL DISTRITO DE PANAMA

Panamá, 8 de enero de 2003

**Aprobado:
EL ALCALDE**

JUAN CARLOS NAVARRO Q.

**Ejecútese y Cúmplase:
LA SECRETARIA GENERAL**

NORBERTA A. TEJADA CANO